

ORDENANZA DE LIMPIEZA, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DE SAN CEBRIÁN DE CAMPOS

TÍTULO I. DE LA LIMPIEZA

Artículo 1. Competencias

1. En general corresponde al servicio de limpieza del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. La limpieza del mobiliario y otros elementos privados destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares, gestores, contratistas o concesionarios de los respectivos servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones que en circunstancias especiales se determinen.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad, la limpieza de los pasajes particulares, los patios de manzana, los solares particulares y similares y, en general, todas aquellas zonas de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del apartado anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título II.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal. Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Artículo 2. Prohibiciones

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, así como cualquier otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. Y en particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
3. Depositar cualquier tipo de residuo, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados previstos por el Ayuntamiento.
4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
5. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
6. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento.
7. El abandono de animales muertos.
8. La limpieza de animales en espacios públicos
9. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.
10. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
11. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.
12. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
13. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras habilitadas al efecto, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.
14. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y la Alcaldía.
15. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 3. Obligaciones

En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales deberán pasearlos atados y bajo su supervisión en todo momento. Habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, retirando puntualmente los materiales residuales resultantes.

Especialmente, actividades tales como bares, pub y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada, corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa, la obligación de limpiar la vía pública, en todo el ámbito afectado por dicha obra. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública. En el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades, se ensucie la vía pública ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Todos los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

Artículo 4. Actividades estables en la vía pública

1. Los titulares de establecimientos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la

colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 5. Eventos en la vía pública

1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones para eventos a realizarse en la vía pública, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a diez días, anteriores al comienzo de la actividad para la que se solicita autorización, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto.

Artículo 7. Obligaciones al respecto de los espacios abiertos

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos, basuras, objetos abandonados, y similares materiales, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y en general cualquier clase de material residual, en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de esta Ordenanza.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, no podrán realizarse mediante quemas.

4. En el supuesto de que se produzca un incendio que tenga como causa el mal estado de conservación de un solar, parcela u otro terreno particular, se podrán imputar a su propietario todos los gastos que conlleven las actuaciones para su extinción.

Artículo 8. Vallado de solares

1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares y parcelas abiertas en el casco urbano, y para mantenerlo en las debidas condiciones higiénicas, de salubridad, seguridad y ornato público, los propietarios de dichos solares y parcelas deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla,

conforme a las siguientes características, respetando siempre la alineación de la vía pública:

Formando parte San Cebrián de Campos de la Unidad Paisajística de Tierra de Campos, según delimitación efectuada a tal efecto por las Directrices de Ordenación Provincial de Palencia, se proponen como materiales de referencia los revestimientos de mortero en tonos ocres o barro, evitándose con carácter general los que distorsionen claramente el contexto, como los ladrillos vidriados, las chapas metálicas vistas, las pizarras, etc.

Respecto a los cerramientos a la vía pública de parcelas y solares en áreas de tejido tradicional, las alineaciones a la vía pública deberán ser delimitadas cerradas mediante la construcción de tapias o cercas, debiendo ser cerramientos predominantemente ciegos con una altura mínima de 2 metros. Los portones deberán pintarse en tonos pardos o color madera.

Cuando se trate de cerramientos llevados a cabo en áreas de borde, las alineaciones serán delimitadas mediante cerramientos de parcela ciegos hasta una altura total de 1 metro. El resto estará constituido por un cierre preferentemente vegetal que se puede acompañar con una reja o celosía hasta 2 metros.

2. Aún cuando estemos en presencia de terrenos que no tengan la condición formal de solares, si las circunstancias lo aconsejan, por ser zona afectada por vertidos de residuos, se podrá ordenar de forma motivada al propietario del bien o titular de otros derechos sobre los referidos terrenos, que se adopten las medidas tendentes a evitar aquellos vertidos.

Artículo 9. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de quince días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, se notificará al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva y/o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta diez multas por el 10% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que

no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio.

TÍTULO II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 10.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación o limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.
5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:
 - a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.
 - b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.
 - c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.
6. Cuando los responsables sean menores de edad, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos. Así mismo, podrá imponerse a los menores el cumplimiento de sanciones en beneficio de la comunidad, tales como limpieza viaria, del mobiliario local, etc.

Artículo 11.

1. El Ayuntamiento de San Cebrián de Campos podrá asignar las funciones de

inspección y comprobación ambiental al personal del mismo, a técnicos competentes en la materia u otras personas que considere capacitadas para ello, que tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal

Artículo 12.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraran con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

CAPÍTULO II. Infracciones

Artículo 13.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
3. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

4. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.
6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
7. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
8. El abandono de animales muertos.
9. La reincidencia de 5 faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.
2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.
3. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
4. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de las obligaciones que impone esta Ordenanza tanto el propietario de terreno como el autor del vertido.
5. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.
6. Quemar muebles, enseres y otros residuos.
7. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc. Excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización de su propietario y de la Alcaldía.
8. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.
9. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.
10. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

11. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio

12. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.

13. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

14. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público, y/o su vallado.

15. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

16. La reincidencia de 5 faltas leves cometidas en el plazo de un año.

C) INFRACCIONES LEVES:

A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

7. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas etc.

8. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

9. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
10. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
11. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.
12. La quema de brozas.
13. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
14. El propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve por las vías públicas, no pasearlo debidamente atado.
- 15.- El propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve por vía pública, no proceder a la limpieza de la zona que ensucie.
16. El causar daños a bienes de propiedad municipal y mobiliario urbano, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
17. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos y mobiliario municipal, es decir, volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano,)
18. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
19. La manipulación de basuras en la vía pública.
20. Echar cigarros u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
21. El abandono vehículos o de residuos de vehículos automóviles en la vía pública.
22. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
23. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.
24. Incumplir las obligaciones de información que la normativa de residuos y esta Ordenanza atribuyen a los gestores de residuos procedentes de la construcción y demolición.

CAPÍTULO III. SANCIONES.

Artículo 14. CALIFICACIÓN:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 100 euros a 750 euros.

- Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.

- Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves: Grado mínimo: 100 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves: Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

4. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud y la seguridad que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 15.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará dando audiencia al interesado, para que un plazo de 10 días presente cuantas alegaciones y pruebas considere oportunas. El

plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

CAPÍTULO IV. Medidas restauradoras y provisionales y sanciones accesorias

Artículo 16.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de los bienes al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 17.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, sin que la cuantía de cada una de las multas supere los 400 euros, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

Artículo 18.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 19.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará audiencia al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 20.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 21.

1. La Alcaldía, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 22.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 23.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 1 año si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión o desde el conocimiento de la misma.

Artículo 24.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.»

.